

Reforma de los Estatutos de Autonomía de la Comunidad Valenciana y de Cataluña

El pasado 11 de abril de 2006 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, cuya entrada en vigor se produce en esa misma fecha.

El artículo 57 de esta Ley Orgánica modifica el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, relativo a la distribución de competencias, con el fin de introducir la posibilidad de colaboración entre la Administración General del Estado y la Generalitat en la gestión del Catastro, la cual se materializará mediante convenio de colaboración.

Asimismo, el Boletín Oficial del Estado de 20 de julio recoge la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, que deroga la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña. La nueva ley orgánica, si bien ha entrado en vigor a los veinte días de su publicación, prevé en su disposición final primera que la aplicación de los preceptos del Título VI, relativo a la hacienda y presupuestos de la Generalitat, así como a las haciendas de los gobiernos locales, deberá concretarse por la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat, prevista en el artículo 210, en el plazo de dos años, estableciendo una aplicación gradual de los mismos, que habrá de ser plena en el plazo de cinco años desde la entrada en vigor del nuevo Estatuto.

En relación al Catastro, cabe destacar lo dispuesto en el artículo 221, que prevé el establecimiento tanto de cauces de colaboración que aseguren la participación de la Generalitat en las decisiones y el intercambio de información en la materia, como de formas de gestión consorciada entre el Estado, la Generalitat y los municipios, que garanticen la disponibilidad de datos para todas las administraciones y la unidad de información. Asimismo será en el seno de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat donde se acuerden los mecanismos de colaboración necesarios para el ejercicio de las funciones señaladas. ■

LEY ORGÁNICA 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. (Fragmento)

(...)

Artículo 57

Se modifica el artículo 51, que quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 51.

1. Corresponde a la Generalitat la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

(...)

2. Corresponde a la Generalitat la gestión de los puertos y aeropuertos con calificación de interés general cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

3. La Generalitat podrá colaborar con la Administración General del Estado en la gestión del catastro, a través de los pertinentes convenios.»

(...)

LEY ORGÁNICA 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. (Fragmento)

(...)

Artículo 210

La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat. (...)

2. Corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat: (...)

h) Acordar los mecanismos de colaboración entre la Generalitat y la Administración General del Estado para el ejercicio de las funciones en materia catastral a que se refiere el artículo 221.(...)

Artículo 221. *El catastro*

La Administración General del Estado y la Generalitat establecerán los cauces de colaboración necesarios para asegurar la participación de la Generalitat en las decisiones y el intercambio de información que sean precisos para el ejercicio de sus competencias.

Asimismo, se establecerán formas de gestión consorciada del Catastro entre el Estado, la Generalitat y los municipios, de acuerdo con lo que disponga la normativa del Estado y de manera tal que se garantice la plena disponibilidad de las bases de datos para todas las Administraciones y la unidad de la información. (...)

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA *Aplicación de los preceptos del Título VI*

1. La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat debe concretar, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, la aplicación de los preceptos del Título VI.

2. Los preceptos del Título VI pueden aplicarse de forma gradual atendiendo a su viabilidad financiera. En todo caso, dicha aplicación debe ser plenamente efectiva en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto. (...)

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA *Plazo de creación de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat*

La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat, que establece el artículo 210, debe crearse en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto. Mientras no se constituya, la Comisión Mixta de Valoraciones Estado-Generalitat asume sus competencias. La constitución de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat conlleva la inmediata extinción de la Comisión Mixta de Valoraciones Estado-Generalitat. (...)